

MUNICIPIOS

Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos

2026/00983 *Anuncio de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos sobre el convenio con el Ayuntamiento de Bétera para la ejecución de obras de adecuación del bombeo en el depósito metropolitano número 12 (Paterna).*

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.3 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, se hace público que la Asamblea de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos, en sesión celebrada el pasado 13 de junio de 2025, aprobó el Convenio entre la Entidad Metropolitana De Servicios Hidráulicos y el Ayuntamiento de Bétera para la ejecución de las Obras de Adecuación del Bombeo en el Depósito Metropolitano núm. 12 (Paterna), suscrito por las partes en València el 4 de diciembre de 2025.

El texto del citado convenio se incorpora como anexo al presente anuncio.

VER ANEXO

València, 28 de enero de 2026.—El presidente, Carlos Luis Mundina Gómez.



ANEXO

CONVENIO ENTRE LA ENTIDAD METROPOLITANA DE SERVICIOS HIDRÁULICOS Y EL AYUNTAMIENTO DE BÉTERA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN DEL BOMBEO EN EL DEPÓSITO METROPOLITANO NÚM. 12 (PATERNA)

Se reúnen,

De una parte, D. CARLOS MUNDINA GÓMEZ, como titular de la Presidencia de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (en adelante, EMSHI), nombrado por acuerdo de la Asamblea de la Entidad, de 15 de septiembre de 2023. Actúa asistido por D. José Antonio Martínez Beltrán, en calidad de secretario general de la Entidad Metropolitana.

De otra parte, Dña. Elia Verdevío Escribá, como titular de la Alcaldía-Presidencia del AYUNTAMIENTO de Bétera (en adelante, el AYUNTAMIENTO), nombrada por acuerdo del AYUNTAMIENTO Pleno adoptado el 17 de junio de 2023. Actúa asistida por D. MARCOS GALLART GIMENO, en calidad de vicesecretario del Ayuntamiento.

Ambas partes, en ejercicio de la potestad de autoorganización de las entidades locales, propugnado por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y con pleno sometimiento a los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Dispone el artículo 103.1 de la Constitución Española de 1978 que la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

Segundo. En desarrollo del precepto citado, determina el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que las Administraciones Públicas deberán respetar, en su actuación y relaciones respecto del resto de Administraciones, los principios de cooperación, colaboración y coordinación.

Tercero. En la órbita del régimen local, dispone el artículo 63.2 de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, que las administraciones públicas locales de la Comunitat Valenciana se rigen en sus relaciones por los principios de coordinación, cooperación y colaboración.

Cuarto. En el ámbito del ordenamiento jurídico regulador de la contratación pública, los referidos principios de colaboración y cooperación encuentran acomodo en el contenido del artículo 31.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico



español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Dicho precepto pone de manifiesto que las entidades pertenecientes al sector público, previa celebración de los correspondientes convenios y con los límites que establece el artículo 6.1 de la precitada Ley 9/2017, de 8 de noviembre; podrán cooperar entre sí, sin que el resultado de esa cooperación pueda calificarse de contractual.

MANIFIESTAN

Que el municipio de Bétera se encuentra integrado en la EMSHI, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional única de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunidad Valenciana, a través de modificación operada por el artículo 30 de la Ley 7/2023, de 26 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.

Que, en relación con la competencia de las PARTES para la suscripción del presente convenio, cabe señalar que el AYUNTAMIENTO se encuentra obligado a la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable en su territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Respecto de la competencia atribuida por el ordenamiento a la EMSHI, dispone la disposición adicional única, epígrafe Uno.2, que a dicha entidad metropolitana le corresponde la competencia del servicio del agua en alta, la producción y suministro hasta el punto de distribución municipal.

Que la Presidencia de la EMSHI y la Alcaldía-Presidencia del AYUNTAMIENTO suscribieron, el día 20 de septiembre de 2024, Acta de formalización de los compromisos adquiridos por el AYUNTAMIENTO y la EMSHI en aras a la ejecución de, entre otras, las obras de modificación de la EBAP existente en el Depósito Metropolitano núm. 12 y la conducción DN800 de entrada y salida del depósito nº12 Parque Tecnológico, junto con la instalación de válvula de mariposa con telecontrol y caudalímetro DN800 (manifestación VII del acta).

La modificación de la EBAP se describe en la memoria valorada redactada por EMIMET, S.A., informada favorablemente por el Jefe del Servicio de Abastecimiento de la EMSHI y aceptada por el AYUNTAMIENTO mediante escrito de su Concejal de Aguas suscrito el 25 de enero de 2024.

La misma manifestación VII del acta mencionada, advierte que la modificación de la conducción DN800, se prevé que sea acometida por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en el marco de las reposiciones que deben realizar por las obras "Mejoras funcionales y de seguridad vial y medidas de integración ambiental de la Autovía A-7. Tramo: Enlace CV-32 – Enlace CV-35. P.K. 313 al 324". Tal y como informa el Jefe del Servicio de Abastecimiento de la EMSHI en su informe de 6 de mayo de 2025,



"(...) las actuaciones señaladas ya han sido ejecutadas por el Ministerio, pudiéndose suprimir cualquier obligación del AYUNTAMIENTO respecto de las mismas."

El artículo 22 del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua en Alta (en adelante, RSAA), de aplicación a los casos en que deba modificarse o ampliarse una derivación de conexión preexistente, como sucede en el caso que nos ocupa, dispone que:

"a) La propuesta de solicitud de conexión del interesado será remitida a la EMSHI y deberá ir acompañada de la documentación técnica que a tal efecto se indique por los servicios técnicos metropolitanos.

b) La EMSHI solicitará a la Entidad Gestora del servicio que elabore un estudio técnico valorado del nuevo suministro, atendiendo a las condiciones de la red de distribución, capacidad hidráulica de la misma y suficiencia de los caudales disponibles, naturaleza del consumo, instalaciones y ampliaciones de la red que fuera necesario realizar, cumplimiento de la legislación aplicable, valoración del coste de ejecución, determinación de las características de la conexión en cuanto se refiere a diámetro, válvulas, material, etc.

c) Los servicios técnicos de la Entidad Gestora del Servicio emitirán, asimismo, el informe al que se refiere el artículo 8º de este Reglamento.

d) En caso de que ambos informes fuesen favorables, se tramitará por la EMSHI, si fuera necesario, la oportuna solicitud de concesión o ampliación de caudales ante el Organismo de Cuenca.

e) Cumplidos los anteriores tramites, se aprobará por la EMSHI la solicitud y se autorizará la celebración del correspondiente contrato con el usuario, comunicándolo a la Entidad Gestora del Servicio, para que proceda a la instalación de la conexión con la mayor brevedad posible.

A efectos de garantizar la uniformidad de los materiales empleados así como la futura conservación, tanto de la red de distribución en alta como de las propias derivaciones de conexión, la ejecución de éstas corresponde efectuarla a la Entidad Gestora.

La titularidad de las mismas será en todo caso de la EMSHI, sin perjuicio de la obligación de abonar el coste de su ejecución, que corresponderá al solicitante del servicio.

Asimismo, correrá a cargo del usuario el coste derivado de las obras que hayan de realizarse, sobre el conjunto de los elementos de producción, aducción, potabilización, la red de distribución en alta, como consecuencia de la solicitud de una nueva conexión o de ampliación del suministro que se venga realizando."



De conformidad con el precepto citado, así como los compromisos adquiridos por las partes y formalizados mediante la precitada acta, corresponde al AYUNTAMIENTO:

La aportación del proyecto de modificación de la EBAP existente en el Depósito Metropolitano núm. 12, de conformidad con la memoria valorada redactada y aceptada (la misma fue informada favorablemente por la Jefatura del Servicio de Abastecimiento de la EMSHI, y aceptada por el AYUNTAMIENTO, mediante oficio de la Concejalía de Aguas, suscrito el día 25 de enero de 2025). El plazo de presentación del proyecto venció el pasado 20 de marzo de 2025. El presupuesto del proyecto deberá adecuarse al cuadro de precios aprobado por la EMSHI, en vigor en la fecha de aprobación de este. El proyecto no comprenderá las actuaciones ya ejecutadas por el Ministerio de Fomento, según indica el Jefe del Servicio de Abastecimiento en su informe de 6 de mayo de 2025.

La financiación de los servicios de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución, así como de la ejecución de las infraestructuras descritas en el proyecto y sus modificados, en su caso.

Por su parte, la EMSHI asumirá la supervisión y aprobación del proyecto y la fiscalización de las restantes actuaciones desarrolladas, a fin de autorizar la ejecución de la obra y la celebración del contrato con el usuario.

El Pliego de Cláusulas Administrativas rector del contrato para la selección del socio privado de la Sociedad Mixta encargada del suministro de agua en alta dentro del Área Metropolitana de Valencia, adjudicado por la Asamblea de la Corporación el 6 de noviembre de 2012, contempla, entre las prestaciones de que es objeto, (cláusula 1.1.a)) *"La regulación y suministro hasta los respectivos puntos de distribución municipal del agua de cada uno de los municipios que integran el Área Metropolitana, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 2/2001, de 11 de mayo, así como de los que en el futuro se integren en la misma. Asimismo es objeto del presente concurso la realización de los trabajos y labores de mantenimiento que exijan las instalaciones y el conjunto de la red de alta, así como los cometidos que adicionalmente pueda encomendar la EMSHI a la sociedad mixta (...)"*.

Asimismo, la cláusula 21.2.d) señala que *"la Sociedad Mixta se obliga a ejecutar las instalaciones y conexiones que soliciten los futuros usuarios del servicio, los cuales deberán asumir el coste de las mismas y cumplir los requisitos que imponga el Reglamento del Servicio. Los precios unitarios para la realización de los presupuestos de dichos trabajos deberán ser aprobados anualmente por la EMSHI. Estos trabajos deberán ser abonados por anticipado por los petitionarios procediéndose a una liquidación final del coste real una vez terminados los trabajos"*.

En similares términos se pronuncia el artículo 17 del Pliego de Prescripciones Técnicas.



A la vista de este coste conjunto de compromisos y facultades, deviene adecuado que las PARTES instrumenten un mecanismo de cooperación horizontal, a efectos de estructurar las relaciones de colaboración que permitan a las PARTES culminar el objetivo final de la adecuación del citado bombeo, de interés para ambas Administraciones, en base a un régimen común aprobado por ambos entes mediante el presente convenio.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 de la LCSP, de 8 de noviembre, las PARTES manifiestan:

Que ninguno de los entes que suscriben el presente convenio tienen vocación de mercado y, por ende, no realizan en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración, en los términos a que refiere el artículo 6.1.a) de la precitada LCSP.

Que el presente convenio desarrolla una vía de cooperación entre las entidades participantes, en los términos señalados en el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), con la finalidad de que los servicios públicos que les incumben se presten de modo que se logren los objetivos que ambas entidades tienen en común.

Que el desarrollo de la presente cooperación se guía únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

Y considerando cuanto se ha expuesto hasta el momento, las partes suscriben libremente el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, de conformidad con el contenido de las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO:

Con carácter general, es objeto del presente convenio la determinación de las normas de cooperación aplicables a las actuaciones que deben realizar conjuntamente la EMSHI y el AYUNTAMIENTO, con el fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado en el Acta suscrita entre las PARTES el día 20 de septiembre de 2024, en lo relativo a la ejecución de las obras de las obras de modificación de la EBAP existente en el Depósito Metropolitano núm. 12, descritas en la manifestación III del presente acto, para lo cual, resulta necesario el desarrollo de las siguientes actuaciones:

La aportación por el AYUNTAMIENTO del proyecto constructivo, en base a la memoria valorada redactada por EMIMET, S.A., informada favorablemente por el Jefe del Servicio de Abastecimiento de la EMSHI y aceptada por el AYUNTAMIENTO mediante escrito de su Concejal de Aguas suscrito el 25 de enero de 2024. El presupuesto del proyecto



deberá adecuarse al cuadro de precios metropolitano vigente en el momento de la aprobación del proyecto. El proyecto no comprenderá las actuaciones ya ejecutadas por el Ministerio de Fomento, según indica el Jefe del Servicio de Abastecimiento en su informe de 6 de mayo de 2025.

La supervisión y aprobación del proyecto por la EMSHI.

La realización por la EMSHI de los trámites necesarios dirigidos a la contratación de la dirección de obra, coordinación de seguridad y salud y ejecución por EMIMET, S.A. de las citadas obras, en cumplimiento de las estipulaciones reglamentarias y contractuales citadas en las manifestaciones IV a VII.

La financiación por el AYUNTAMIENTO de los costes derivados de la ejecución de dichas obras y servicios, así como de sus modificados.

La integración en el patrimonio de la EMSHI de las obras examinadas, una vez recibidas las mismas.

El presente convenio se encuadra en el ámbito de la cooperación interadministrativa entre ambas entidades locales, a que refiere el artículo 47.2.a) de la LRJSP.

SEGUNDA. COMPROMISOS ASUMIDOS POR LAS PARTES.

2.1. A través del presente convenio, el AYUNTAMIENTO adquiere los siguientes compromisos:

Presentar en el registro electrónico de la EMSHI, en los tres meses siguientes a la suscripción del presente convenio, el proyecto constructivo de la modificación en la estación de bombeo (EBAP) del Depósito metropolitano nº12, de conformidad con la memoria valorada redactada por la sociedad EMIMET, S. A. e informada favorablemente por la EMSHI. El presupuesto del proyecto deberá adecuarse al cuadro de precios metropolitano vigente en el momento de la aprobación del proyecto. El proyecto no comprenderá las actuaciones ya ejecutadas por el Ministerio de Fomento, según indica el Jefe del Servicio de Abastecimiento en su informe de 6 de mayo de 2025.

Atender a las solicitudes de modificación y subsanación sobre el proyecto constructivo que, en su caso, se emitieran desde la EMSHI en atención a los informes de supervisión a estos efectos redactados por los servicios técnicos metropolitanos.

Financiar el coste de ejecución de las obras aludidas. A estos efectos, abonará a la EMSHI el importe a que asciende el presupuesto de ejecución por contrata de la obra, que figure en el proyecto constructivo, así como el IVA correspondiente. El abono tendrá lugar en el plazo máximo de dos meses desde la aprobación,



por la EMSHI, del proyecto constructivo. Esta previsión alcanza asimismo las modificaciones de las obras que, en su caso, se aprobaran.

Financiar los servicios de Dirección de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud que se contraten, para las obras mencionadas y sus modificados, en su caso. A estos efectos, abonará a la EMSHI el importe a que asciende el presupuesto de los referidos servicios, indicado en el presupuesto del proyecto constructivo, así como el IVA correspondiente. El abono tendrá lugar en el plazo máximo de dos meses desde la notificación al AYUNTAMIENTO de la aprobación, por la EMSHI, del proyecto constructivo y del proyecto modificado, en su caso.

Una vez recibida y liquidada la obra, se practicarán las regularizaciones económicas que procedieren, en atención al coste real de las mismas y de los servicios contratados. Para el caso de resultar un saldo positivo a favor del AYUNTAMIENTO, la EMSHI abonará en la cuenta a estos efectos designada, el correspondiente importe en el plazo máximo de 1 mes desde la aprobación de la liquidación. En caso contrario, corresponderá al AYUNTAMIENTO el ingreso a favor de la EMSHI en idéntico término.

Asumir las responsabilidades e indemnizaciones a que pudiera haber lugar, derivadas de vicios o defectos en el proyecto de obra aportado por el AYUNTAMIENTO a la EMSHI, que hubieran causado daños a terceros; sin perjuicio de su posible derivación a los correspondientes proyectistas o redactores. En caso de daños provocados a terceros como consecuencia del cumplimiento del presente convenio, asumirá la responsabilidad que le corresponda, en atención a la competencia, interés público tutelado e intensidad de la intervención en la producción de aquél. La responsabilidad será solidaria cuando no sea posible dicha determinación. Todo ello, sin perjuicio de su posible derivación a los contratistas.

Abonar a la EMSHI otros gastos soportados por ésta con motivo de la ejecución del presente convenio.

Por su parte, la EMSHI asume los siguientes compromisos:

Supervisar y aprobar, una vez emitido el correspondiente informe favorable, el proyecto constructivo de las obras de modificación en la estación de bombeo (EBAP) del Depósito metropolitano nº12 y, en su caso, de los correspondientes modificados. En este último caso, deberá ofrecer el oportuno trámite de audiencia al redactor del proyecto y al AYUNTAMIENTO.

Dictar las oportunas instrucciones a su entidad gestora, EMIMET, S.A., conducentes a la ejecución, con cargo al AYUNTAMIENTO, de las obras de modificación en la estación de bombeo (EBAP) del Depósito metropolitano nº12, de conformidad con el proyecto constructivo aprobado y, en su caso, sus modificados.



Recibir las obras y los bienes complementarios a estas e integrarlas en su patrimonio.

Contratar los servicios de dirección de las obras y la coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución.

En caso de daños provocados a terceros como consecuencia del cumplimiento del presente convenio, asumirá la responsabilidad que le corresponda, en atención a la competencia, interés público tutelado e intensidad de la intervención en la producción de aquél. La responsabilidad será solidaria cuando no sea posible dicha determinación. Todo ello, sin perjuicio de su posible derivación a los contratistas.

Solicitar las autorizaciones administrativas que fueran preceptivas para la ejecución de la obra.

A conservar, en formato electrónico, los documentos relacionados con los encargos, tales como proyectos e informes, entre otros, garantizando su disponibilidad.

TERCERA. DURACIÓN DEL CONVENIO:

3.1. La vigencia del presente convenio se iniciará en el momento de su suscripción por las partes y finalizará con la recepción de las obras y la superación del periodo de garantía de las mismas.

3.2. No obstante lo anterior, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49.h) de la LRJSP, este convenio presenta una duración inicial de cuatro (4) años.

Si fuera necesaria la ampliación del plazo de duración del convenio, por no haberse terminado la ejecución de las actuaciones en dicho plazo, el convenio podrá prorrogarse por periodos anuales, por un plazo máximo de cuatro (4) años adicionales.

La aceptación de dichas prórrogas requerirá la adopción de acuerdo unánime entre las PARTES.

CUARTA. MODIFICACIONES DEL PROYECTO DE OBRA

4.1. En caso de advertirse la procedencia de modificación del proyecto de obra, previamente a su aprobación, se informará al AYUNTAMIENTO sobre la necesidad de modificar el proyecto, identificando la motivación, naturaleza y extensión de la modificación, así como su coste estimado y se le otorgará el oportuno plazo de audiencia.



4.2. El AYUNTAMIENTO, recibida la documentación a que refiere el párrafo anterior, dispondrá de un plazo máximo de 1 mes para la manifestación de su conformidad o disconformidad a la misma.

En caso de aceptar la modificación propuesta por la dirección de las obras e informada favorablemente por los servicios técnicos metropolitanos, la EMSHI proseguirá el procedimiento de aprobación del modificado del proyecto.

Una vez aprobado técnicamente el proyecto modificado, el AYUNTAMIENTO abonará a la EMSHI el importe a que asciende el incremento del presupuesto de ejecución por contrata, respecto del precio original, más IVA. Este abono tendrá lugar en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la aprobación del proyecto modificado. Idénticas previsiones resultarán de aplicación a los contratos de Dirección de obra y Coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución.

En caso de rechazar la modificación propuesta por la dirección de las obras e informada favorablemente por los servicios técnicos metropolitanos, el AYUNTAMIENTO expondrá, motivadamente, la alternativa a dicha modificación y la comunicará a la EMSHI en el plazo indicado. La EMSHI contará con 15 días para la aceptación de la alternativa municipal o su desestimación. En caso de aceptarla, el órgano de contratación declinará la petición de redacción del proyecto modificado que hubiera formulado la dirección de las obras y proseguirá la ejecución de la obra de conformidad con el proyecto aprobado.

En el supuesto de que la EMSHI no aceptara el rechazo municipal, iniciará los correspondientes procedimientos de resolución de los contratos y encargos afectados por la finalización de las obras. Serán de cuenta del AYUNTAMIENTO las indemnizaciones que pudieran tener derecho los contratistas por la resolución anticipada de los contratos o encargos de que se trate.

QUINTA. SEGUIMIENTO, CONTROL Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

5.1. El seguimiento del cumplimiento del presente convenio tendrá lugar mediante la remisión de informes técnicos, de oficio o a instancia de alguna de las partes, relativos a la preparación, ejecución, recepción y puesta en funcionamiento de las obras y de su abono.

5.2. La modificación del presente convenio deberá seguir idéntico procedimiento administrativo al de su aprobación.

5.3. La vigencia del convenio decaerá por la expiración de su plazo de duración, incluidas las posibles prórrogas que se aprobaran, o por denuncia de cualquiera de las partes. En caso de resolución del convenio con anterioridad a la terminación de las obras y al cumplimiento por las partes de sus compromisos, deberán adoptarse por ambas Administraciones los actos y medidas que procedieran, para restituir a la otra parte los perjuicios que le hubieren irrogado.



SEXTA. COMPROMISOS ECONÓMICOS

A efectos de cuantificar los compromisos económicos que el AYUNTAMIENTO asume respecto de la financiación de las obras a realizar por el ente gestor de la EMSHI, así como la dirección de las obras y la coordinación de seguridad y salud de las obras, se estima un importe máximo de 137.365,25 €, según consta en la correspondiente memoria valorada.

Dicho importe incluye la financiación de obras, de las tareas de dirección de obra y de coordinación de seguridad y salud, así como el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, y se imputará a la correspondiente partida de transferencias de capital (capítulo VII) habilitada a estos efectos en el presupuesto municipal aprobado para el ejercicio 2025, o a la aplicación o aplicaciones a las que este crédito pueda ser transferido durante el ejercicio.

